

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.

14 DIC. 2020

Será del caso proveer sobre el recurso de reposición propuesto por la apoderada de la entidad demandante, sin embargo observa el despacho que es menester realizar un control de legalidad, conforme a lo dispuesto en el art.132 del C.G.P., por lo que se dispone:

1.- Revisados los estados electrónicos fijados por el despacho, no se observa que el proveído de fecha 24 de septiembre de 2020 se haya notificado en debida forma, así mismo se observa que el sello impuesto en el auto y la fecha de desanotación en el Siglo XXI no corresponden, por lo que en aras de subsanar dicho error, se ordena por secretaría notificar nuevamente el auto que obra a folio 29. Dejando las constancias respectivas.

2.- Se advierte a la apoderada que desde el pasado 6 de febrero del año que avanza se le notificó por estado el requerimiento conforme al art. 317 del C.G.P., (antes de la calamidad de salubridad - covid 19) y tan solo hasta 6 meses después procura la notificación.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 15 DIC. 2020 Hoy La Sra. NÚBIA ROCÍO PINEDA PEÑA
--

YRP.-